

# Flash

# Impositivo



# Novedades nacionales

## Comunicación "A" 7001/2020-BCRA (B.O 01/05/2020) Régimen de control de cambios.

Se efectúan ciertas modificaciones y/o incorporaciones al régimen de control de cambios, de suma importancia, en consideración del incremento de la utilización del mecanismo de "contado con liquidación" y "dólar MEP" en nuestro ecosistema de negocios; como así también del otorgamiento de los denominados "créditos blandos".

Dentro de las principales disposiciones se encuentran las siguientes:

### - CRÉDITOS BLANDOS VS. CANCELACIÓN DE DEUDA FINANCIERA CON EL EXTERIOR

Se establece como regla general, para el acceso al mercado de cambios para la cancelación de capital e intereses de todo tipo de endeudamiento con el exterior pendiente al 19.03.2020, cuando el pago no tuviera una fecha de vencimiento o cuyo vencimiento hubiese operado con anterioridad a dicha fecha, la obtención de conformidad previa por parte del BCRA.

No obstante, dicha conformidad no

será requerida a aquellos que no tengan pendientes financiaciones en pesos previstas en la Comunicación "A" 6937 y complementarias, ni fuera a solicitarlas en los siguientes 30 días corridos.

### - CRÉDITOS BLANDOS VS. CONTADO CON LIQUIDACIÓN / DÓLAR MEP

Aquellos que mantengan pendientes de cancelación financiaciones en pesos previstas en la Comunicación "A" 6937 y complementarias no podrán, hasta su total cancelación, vender títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferirlos a entidades depositarias del exterior.

### - VENTA DE CAMBIO VS. CONTADO CON LIQUIDACIÓN / DÓLAR MEP

Se señala que a los efectos de acceder al mercado de cambios, para el egreso de divisas (bajo cualquier concepto), adicionalmente a los requisitos que sean aplicables en cada caso, las entidades deberán requerir la presentación de una declaración jurada del cliente en la que conste que: a) en el día en que solicita el acceso al mercado y en los 30 días corridos anteriores no ha efectuado ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera

o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior, b) se compromete a no realizar ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera o transferencias de los mismos a entidades depositarias del exterior a partir del momento en que requiere el acceso y por los 30 días corridos subsiguientes.

### - CANJE Y ARBITRAJE VS. CONTADO CON LIQUIDACIÓN / DÓLAR MEP

Se aclara que las limitaciones señaladas para el egreso de divisas con acceso al mercado de cambios, también aplicará para operaciones de canje y arbitraje.

### - AVISO PREVIO PARA VENTAS DE CAMBIO

Al respecto, debe recordarse que el BCRA estableció oportunamente un mecanismo de "aviso previo" para la realización de operaciones de venta de cambio, con una antelación de 3 días, y solo aplicable a operaciones a partir de los USD 2.000.000. Por intermedio de la norma en comentario se incorporan al grupo de operaciones a informar aquellas de canjes y arbitrajes y, además, se baja el monto de las operaciones a

# Novedades nacionales

informar a los USD 500.000.

AAP.CE/18 Fecha de entrada en vigor de 195° y 196° Protocolo Adicional – Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto (B.O 05/05/2020) Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N.º 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay. Se dispone que entra en vigor para la República Argentina dos Protocolos Adicionales al Acuerdo de Complementación Económica N.º 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay.

En primer lugar, el Centésimo Nonagésimo Quinto Protocolo Adicional incorpora al citado Acuerdo la Directiva 02/20 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR que aprueba la rebaja arancelaria solicitada por Argentina para el siguiente ítem arancelario: NCM 3404.90.19 (Las demás. Nota Referencial: Dímero de Alquil Ceteno AKD), estableciendo una alícuota de 2%, con un límite cuantitativo de 600 toneladas y por un plazo de 6 meses.

Luego, el Centésimo Nonagésimo Sexto Protocolo Adicional incorpora al citado Acuerdo la Directiva 03/20 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR que aprueba la rebaja

arancelaria solicitada por Argentina para el siguiente ítem arancelario: NCM 3204.11.00 (Colorantes dispersos y preparaciones a base de estos colorantes), estableciendo una alícuota de 2%, con un límite cuantitativo de 600 toneladas y por un plazo de 6 meses.

**Resolución 15/2020-C.P.C.M 18.7.77 (B.O 05/05/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Presentación de la Declaración Jurada Anual CM05. Período fiscal 2019. Vencimiento. Prórroga.**

Se establece que el vencimiento para la presentación de la declaración anual jurada -Formulario CM05- correspondiente al período fiscal 2019 operará el día 30 de junio de 2020, correspondiendo aplicar el coeficiente unificado.

**Decisión Administrativa 702/2020-Comité de evaluación y monitoreo del programa de asistencia de emergencia al trabajo y la producción (B.O 05/05/2020) Programa de Asistencia al Trabajo (ATP) Actividades excluidas. Salario complementario.**

Se adoptan las recomendaciones formuladas, en el Acta N° 7, por el Comité

de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Recordamos que el mencionado Comité tiene por función definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del mismo.

A continuación, se detallan las recomendaciones referidas:

- Se excluyen del programa ATP a las actividades de las compañías aseguradoras y servicios financieros, identificadas por el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) – Formulario 883 con los códigos 651220, 661121, 661920, 661999, 662010, 662090 y 663000.
- Se subsana el error material de las actas 5, punto 2.1, segundo párrafo y del Acta 6, punto 1.1, segundo párrafo, las cuales refieren a las actividades listadas que podrán acceder a los beneficios del Programa ATP, por lo que donde se refiere al beneficio establecido en el inciso b) del artículo 6° del Decreto 332/20 relativo a la reducción de hasta el 95% de las contribuciones patronales al Sistema Previsional

# Novedades nacionales

Argentino devengadas por el mes de Abril de 2020, deberá leerse el beneficio dispuesto en el inciso a) del artículo 6° del Decreto 332/20, referido a la postergación de los vencimientos para el pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.

- Se sugiere adoptar la recomendación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, para el análisis de cumplimiento de los requisitos para acceder a los beneficios del Programa ATP en aquellas actividades cuyas particularidades impidan verificar el salario de febrero (receso de verano).

En este sentido, el MTEySS recomienda que en el caso de las y los trabajadores alcanzados por el CCT 401/05 y/o en la actividad 562091, que en febrero de 2020 figuren (en las declaraciones juradas declarativas de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social) bajo la modalidad de trabajo de temporada con situación reserva de puesto y remuneración cero y que al 12 de abril de 2020 figuren como activos (en la situación de revista del CUIL), la remuneración de referencia para determinar el monto del Salario

Complementario es la correspondiente a noviembre de 2019, actualizada a febrero de 2020 según la variación registrada en el CCT de referencia durante dicho período, que alcanza al 8%.

La misma metodología se podría implementar a trabajadores encuadrados en otras actividades que por las características propias del sector se recurra al empleo intensivo de la modalidad de trabajo de temporada (indeterminado de prestación discontinúa), según lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley de Contrato de Trabajo.

- Respecto del Salario Complementario:

## Único empleo

En el caso de empleadas y empleados que cuentan con un único empleo, deberán aplicarse exclusivamente las siguientes reglas:

- El Salario Complementario a asignar como beneficio debe resultar equivalente al 50% del salario neto correspondiente al mes de febrero de 2020. A tales efectos, debe considerarse salario neto a la suma equivalente al 83% de la remuneración bruta

devengada correspondiente a los potenciales beneficiarios por el mes de febrero de 2020 proveniente de las declaraciones juradas presentadas por el empleador.

- El resultado así obtenido no podrá ser inferior a la suma equivalente a un salario mínimo vital y móvil ni superior a la suma equivalente a dos salarios mínimos vitales y móviles
- La suma del Salario Complementario, de acuerdo a la regla anterior, no podrá arrojar como resultado que el trabajador obtenga un beneficio por este concepto superior a su remuneración neta correspondiente al mes de febrero de 2020.

## Pluriempleo

En los casos de los y las trabajadoras que cuenten con dos empleos el beneficio deberá distribuirse proporcionalmente, considerando los salarios percibidos por los trabajadores en febrero de 2020.

Se recomienda que el universo trabajadores y trabajadoras que reportan más de dos empleos sea

# Novedades nacionales

analizado en conjunto por la AFIP y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para descartar errores en la información proporcionada por las empresas, eventuales patologías y adoptar una definición sobre el tratamiento que cabría otorgar a los casos resultantes.

## **Empresas de más de 800 empleados**

Respecto de las referidas empresas se adiciona que deberá tenerse presente, a los fines de evaluar la procedencia de los beneficios del Programa ATP, la condición de jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, en los términos de los artículos 24 y 25 del Decreto 862/19, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, respecto de los requisitos durante un período fiscal aplicables a las empresas que cuenten con más de 800 trabajadoras y trabajadores, deberá considerarse que las empresas beneficiarias no podrán efectuar las operaciones previstas durante el ejercicio en curso y los 12 meses siguientes a la finalización del ejercicio económico posterior a aquel en el que se otorgó el beneficio, inclusive por resultados

acumulados anteriores.

En ningún caso podrá producirse la disminución del patrimonio neto por las causales previamente descriptas hasta la conclusión del plazo de 12 meses antes indicado.

El cumplimiento de los requisitos establecidos constituirá una condición del beneficio acordado, determinando su incumplimiento una causal de caducidad de aquél y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones pertinentes al Estado Nacional.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución 489/2020-MTESS (B.O. 05/05/2020) Asociaciones Sindicales. Vigencia de mandatos de cuerpos directivos y delegados. Suspensión.**

Se suspenden hasta el 30 de septiembre de 2020 los procesos electorales, las asambleas y congresos ordinarios y extraordinarios, como así también todo acto institucional que implique la movilización, traslado y/o la aglomeración de personas, de todas las asociaciones sindicales en el registro correspondiente. Asimismo, se prorrogan por 180 días a partir del 30 septiembre de 2020 los

mandatos de los miembros de los cuerpos directivos, deliberativos, de fiscalización y representativos de las asociaciones sindicales, federaciones y confederaciones registradas ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y los mandatos de los delegados de personal, comisiones internas y órganos similares que hubieran vencido luego del 16 de marzo de 2020.

Quedan exceptuadas de la prórroga de mandatos aquellas asociaciones sindicales, federaciones y confederaciones que hubieran culminado su proceso eleccionario de renovación de autoridades con anterioridad al 16 de marzo de 2020.

La Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales deberá registrar en el sistema DNAS las prórrogas que se disponen y emitir, en caso de que sea solicitado, nuevos certificados de autoridades.

En cuanto a los representantes sindicales en las empresas y de las autoridades de los órganos de dirección y fiscalización de las seccionales, en todas sus formas, establece que corresponde a las asociaciones sindicales, de conformidad a sus estatutos y legislación vigente, emitir las certificaciones correspondientes que den cuenta de la prórroga de mandatos

# Novedades nacionales

dispuesta.

**Resolución Conjunta 1/2020-SRT y SSN (B.O 05/05/2020) Autorización para operar y afiliar en seguros de riesgos del trabajo.**

Se autoriza a la ART MUTUAL RURAL DE SEGUROS DE RIESGOS DEL TRABAJO (C.U.I.T. 30- 71621143-2) a operar y afiliar en seguros de riesgos del trabajo como entidad de derecho privado sin fines de lucro, conforme la descripción del ámbito territorial y personal que se detallan en el Anexo que se adjunta.

Vigencia: A partir del día 06 de mayo del 2020.

**Disposición 56/2020-AGP (B.O. 06/05/2020) Suspensión de los emplazamientos, traslados en la Administración General de Puertos. Prórroga.**

Se prorroga la suspensión de los emplazamientos, traslados, vistas o notificaciones firmes, así como legales o reglamentarios que se encuentren en curso en todos los trámites de la Administración General de Puertos (A.G.P.) hasta el día 10 de mayo del 2020. En este sentido, la prórroga mencionada anteriormente no impedirá que la A.G.P.

tenga cumplidos en tiempo los actos administrativos que se hubieren presentado o se presenten dentro del plazo asignado originalmente.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Comunicación "B" 12006/2020-BCRA (B.O 06/05/2020) Relevamiento de Activos y Pasivos Externos. Vencimientos.**

Se introduce un nuevo esquema de vencimientos correspondiente al "Relevamiento de Activos y Pasivos Externos" dado a conocer a través de la Comunicación "A" 6401 y sus complementarias.

A partir de la presentación correspondiente al primer trimestre del año 2020, el esquema quedará agrupado de la siguiente manera:

- Grupo A - Declarantes con CUIT terminados en 0 y 1: El vencimiento de la declaración trimestral operará a los 45 días corridos desde finalizado el trimestre calendario (o el día hábil inmediato posterior).
- Grupo B - Declarantes con CUIT terminados en 2 y 3: El vencimiento de la declaración trimestral operará

al día hábil siguiente al vencimiento del grupo A.

- Grupo C - Declarantes con CUIT terminados en 4 y 5: El vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del grupo B.
- Grupo D - Declarantes con CUIT terminados en 6 y 7 El vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del grupo C.
- Grupo E - Declarantes con CUIT terminados en 8 y 9: El vencimiento de la declaración trimestral operará al día hábil siguiente al vencimiento del grupo D.

**Decisión Administrativa 729/2020 (B.O 07/05/2020) Aislamiento social, preventivo y obligatorio. Excepciones.**

Se exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades, servicios y profesiones indicadas en el anexo que forma parte de la norma en comentario, y en los ámbitos geográficos de las provincias de Buenos Aires, Salta, Mendoza y Santa Fé. En tal sentido, las mismas quedan autorizadas para funcionar

# Novedades nacionales

según el cumplimiento de los protocolos que cada jurisdicción establezca, en cumplimiento de las recomendaciones e instrucciones sanitarias y de la seguridad de las autoridades nacionales. En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiese y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio del Coronavirus. Asimismo, los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las jurisdicciones para preservar la salud de los trabajadores.

Por último, las personas alcanzadas por la norma de referencia deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para la circulación- Covid-19. Deberán circular con la constancia de turno otorgado para su atención en caso de corresponder, o desplazarse a establecimiento de cercanía al domicilio.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

## Decisión Administrativa 721/2020-Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (B.O 07/05/2020) Programa de Asistencia al Trabajo (ATP).

Se adoptan las recomendaciones formuladas por el Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción. Recordamos que el mencionado Comité tiene por función definir los hechos relevantes que justifiquen la inclusión de los sujetos beneficiarios al Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción y proponer medidas conducentes al cumplimiento de los objetivos del mismo.

En consecuencia, se adoptan las siguientes medidas recomendadas por dicho Comité:

1. Ampliación de actividades
  - Se incorporaron al Programa las actividades listadas en la planilla que como Anexo, conforme el Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)
  - El Comité recomienda otorgar el beneficio relativo al Salario Complementario acordado a las actividades indicadas a las

trabajadoras y los trabajadores que se desempeñen en empresas cuya plantilla de personal registre al 29 de febrero de 2020 más de 800 empleados, siempre que los empleadores se ajusten a las condiciones estipuladas a tal fin.

### 2. Declaraciones Juradas – Validez

- El Comité recomienda que en aquellos casos en que la adhesión al servicio web PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN – ATP se haya producido entre los días 21 y 23 de abril de 2020, deberán tomarse como válidas las declaraciones juradas originales presentadas entre dichas fechas, a los efectos de los beneficios estipulados en el Decreto 332/20 y sus modificatorios.

### 3. Salario Complementario

- La AFIP informa que al efectuar controles sistémicos en el marco del beneficio Salario Complementario detectó casos de empresas que no registran facturación en el período 12 de marzo al 12 de abril de 2019. En relación a ello el Comité estima autorizar la utilización de la información de facturación correspondiente al período del 12 de

# Novedades nacionales

noviembre al 12 diciembre de 2019 para efectuar la comparación y evaluar su evolución.

Esta forma de cálculo se aplicará al caso de las empresas que iniciaron sus actividades con posterioridad al período tomado como base de cálculo para el resto del universo. Asimismo, y por considerar que las empresas cuya actividad se haya iniciado durante el año 2020 revisten mayor vulnerabilidad por tratarse de empresas de reciente creación, se recomienda que sean consideradas “actividad afectada en forma crítica”, cumplido el criterio exigido para acogerse a los beneficios del Programa ATP.

- Aquellas empresas que al momento de inscribirse en el ATP utilizaron códigos de actividad correspondientes a un Nomenclador distinto al que actualmente se encuentra vigente, a saber, Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - Formulario 883, se recomienda que la AFIP instrumentó su reinscripción con el objeto de que, cuando ello resulte procedente, puedan gozar del beneficio en trato.

#### 4. Criterio para la determinación de la caída sustancial de las ventas

El informe técnico elaborado por el Ministerio de Desarrollo Productivo refleja el resultado de la evaluación de la base completa de empresas (de más y menos de 800 trabajadores) y en todas las ramas de actividad incorporadas de las variaciones de facturación que han registrado el universo de presentados al Programa ATP, el Comité sugiere modificar el criterio adoptado.

Se entiende razonable elevar la variación del nivel de facturación hasta un Cinco por ciento (5%) positivo en el período comprendido entre el 12 de marzo y 12 de abril de 2020 respecto al mismo período del año 2019 (equivalente a una contracción real del treinta por ciento (30%) aproximadamente, teniendo en cuenta el nivel de inflación interanual registrado entre marzo de 2019 y marzo de 2020).

Esta decisión se funda en el análisis del informe que indican una acumulación de empresas afectadas hasta el mencionado porcentaje de variación de facturación. Igual criterio para la determinación de la caída sustancial de las ventas, se recomienda adoptar para las

empresas que iniciaron sus actividades con posterioridad al 12 de marzo de 2019, tomando como base para el cálculo el período 12 de noviembre a 12 de diciembre de 2019.

#### 5. Crédito a tasa cero

En relación con los trabajadores autónomos que no realizan aportes al Sistema Integrado Previsional Argentino, el Comité comparte los fundamentos expuestos en el informe producido por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y recomienda que la AFIP recabe la información relativa a los posibles beneficiarios que se encuentren afiliados a las cajas profesionales provinciales para, luego, proceder a instrumentar el acceso de ellos al beneficio en cuestión en los casos en que se satisfagan las condiciones estipuladas al efecto.

Asimismo, y respecto de los trabajadores autónomos aportantes al Sistema Integrado Previsional Argentino o no, el Comité considera conveniente establecer la variación del nivel de facturación hasta un 5% nominal positivo en el período comprendido entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2020, respecto del mismo período del año 2019, de



# Novedades nacionales

manera análoga al criterio de determinación utilizado para la inclusión dentro del pago del Salario Complementario.

De igual manera, para aquellos trabajadores autónomos aportantes al Sistema Integrado Previsional Argentino o no que hubieren iniciado sus actividades con posterioridad al 20 de marzo de 2019, se recomienda adoptar como base para el cálculo de la variación de la facturación al período comprendido entre el 20 de noviembre y el 20 de diciembre de 2019. Así también, y por considerar que los autónomos cuya actividad se haya iniciado durante el año 2020 se encuentran “afectados en forma crítica”, se recomienda que en relación a ellos se considere cumplido el criterio exigido para acogerse al beneficio de Crédito a Tasa Cero.

6. Se reiteró el pedido de informes a los Ministerios de Educación, transporte y salud para poder realizar las evaluaciones de dichos sectores para su inclusión.

El cumplimiento de los requisitos establecidos y adoptados debería constituir una condición del beneficio acordado, determinando su

incumplimiento una causal de caducidad y la consecuente obligación del beneficiario de efectuar las restituciones al Estado Nacional.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## Decisión Administrativa 745/2020 (B.O 08/05/2020) Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. Excepciones.

Se exceptúa del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio al personal afectado a la realización de obras privadas, que se realicen con no más de cinco trabajadores, profesionales o contratistas de distintos oficios desarrollando tareas simultáneamente en el mismo lugar, y siempre que los trabajos no impliquen ingresar a viviendas con residentes, locales o establecimientos en funcionamiento, en los aglomerados urbanos de Gran Santa Fe y Gran Rosario, pertenecientes a la Provincia de Santa Fe. El ejercicio de esta actividad se encuentra sujeto a la implementación y cumplimiento de los protocolos sanitarios que cada jurisdicción establezca.

En todos los casos se deberá garantizar la organización de turnos, si correspondiere,

y los modos de trabajo y de traslado que garanticen las medidas de distanciamiento e higiene necesarias para disminuir el riesgo de contagio de Coronavirus. Los desplazamientos de las personas alcanzadas por esta norma deberán limitarse al estricto cumplimiento de las actividades, servicios y profesiones exceptuados por la norma en comentario.

Las empleadoras y los empleadores deberán garantizar las condiciones de higiene y seguridad establecidas por las respectivas jurisdicciones para preservar la salud de las trabajadoras y de los trabajadores.

Finalmente, Las personas alcanzadas para desarrollar sus actividades, servicios o profesiones por esta decisión administrativa deberán tramitar el Certificado Único Habilitante para Circulación - Covid-19.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## Resolución 408/2020-MTESS (B.O 08/05/2020) Programa de Asistencia al Trabajo. Salario complementario.

Se establece que los empleadores que hubiesen efectuado el pago total o parcial de haberes correspondiente al mes de

# Novedades nacionales

abril de 2020 en forma previa a la percepción por parte de sus trabajadores dependientes del beneficio del Salario Complementario y cuyo monto, sumado el pago del beneficio del Salario Complementario correspondiente a dicho mes, supere el monto que le hubiere correspondido percibir a cada trabajador por parte de su empleador, podrán imputar el monto excedente a cuenta del pago del salario correspondiente al mes de mayo de 2020. En el caso que los empleadores hubiesen abonado la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 y sus modificatorias y se diere la misma situación descrita en el artículo precedente, podrán computar el monto excedente a cuenta del pago de la asignación en dinero correspondiente al mes de mayo de 2020.

Disposición 7/2020-Subsecretaría de acceso a la justicia (B.O 08/05/2020)  
Guía para la Realización de Mediaciones a Distancia.

Se aprueba la “Guía para la Realización de Mediaciones a Distancia”. Al respecto, se vio necesario adoptar las medidas que permitan la continuidad de la mediación judicial en forma compatible con la protección de la salud de las personas involucradas. Para ello se dictó la Resolución-2020-APN-MJ la cual

establece en su artículo 1° que “Durante la vigencia de las restricciones ambulatorias y del distanciamiento social dictadas en el marco de la emergencia pública en materia sanidad establecida en el Decreto N°DECNU-2020-260-APN-PTE, en virtud de la pandemia declarada por la Organización mundial de la salud (OMS), los mediadores prejudiciales podrán llevar a cabo las audiencias por medios electrónicos, mediante videoconferencias u otro medio análogo de transmisión de voz o de imagen siempre que quede garantizada la identidad de los intervinientes y el respeto a los principios que rigen el procedimiento de mediación prejudicial obligatoria previstos en la Ley 26.589”

# Novedades provinciales

## CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**Resolución 183/2020-AGIP (B.O 04/05/2020) Impuesto de Sellos. Plazo no computado.**

Se establece que el plazo comprendido entre los días 20 de marzo y 21 de abril de 2020 no deberá ser computado en la determinación del importe adeudado en concepto del Impuesto de Sellos, exclusivamente respecto de aquellos instrumentos celebrados con fecha anterior al día 20 de marzo del corriente año, presentados o que se presenten para su inscripción por ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

Vigencia: A partir del día de su publicación.

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**Resolución Normativa 25/2020-ARBA (B.O 04/05/2020) Impuesto de Sellos. Contratos de compraventa de vehículos. Abonados en término.**

Se considera abonado en término el Impuesto de Sellos que corresponda por

los contratos de compraventa de los vehículos, que se hayan formalizado entre los días 18 de junio y 30 de setiembre de 2019 -ambas fechas inclusive-, en tanto el importe de dicho impuesto sea ingresado hasta el 30 de junio de 2020, inclusive.

Vigencia: A partir del día 1 de mayo de 2020, inclusive.

**Resolución Normativa 26/2020-ARBA (B.O 04/05/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Anticipo 3. Abonado en término.**

Se considera abonado en término el anticipo 3 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en tanto el importe correspondiente al mismo sea ingresado hasta el 15 de julio de 2020, inclusive.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE CHUBUT

**Resolución 306/2020 (B.O 29/04/2020) Impuesto de Sellos. Registros Seccionales de la Propiedad Automotor. Presentación de**

## Declaraciones Juradas.

Se consideran ingresadas en término las Declaraciones Juradas correspondientes a la segunda quincena del mes de Marzo/2020 de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor hasta el día 4 de Mayo de 2020, vinculadas a operaciones efectuadas en los Registros designados agentes de retención del Impuesto de Sellos entre los días 16 y 19 de Marzo de 2020, y que en virtud de las medidas de cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio no pudieron informarse en la declaraciones juradas originalmente presentadas en término hasta su fecha de vencimiento operado el día 01 de abril de 2020.

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

**Decreto 279/2020 (B.O 30/04/2020) Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda denominado "Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado".**

Se crea un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda denominado "Títulos de Deuda para la Cancelación de Deudas con Contratistas y Proveedores del Estado", en el marco de las Leyes 9086 y 10.691, por

# Novedades provinciales

hasta el valor nominal de \$ 9.000.000.000,00, cuyo destino será la cancelación de obligaciones contraídas hasta el 31 de marzo de 2020, con proveedores y contratistas del Sector Público Provincial no Financiero.

## **Decreto 301/2020 (B.O 07/05/2020) Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda. Ley 10.691.**

En virtud de la Ley 10.691 la cual autorizó al Poder Ejecutivo Provincial a crear un Programa Global de Emisión de Títulos de Deuda, con el objetivo de cancelar obligaciones contraídas hasta el 29 de febrero de 2020 con proveedores y contratistas del sector público provincial no financiero, se reglamenta el pago de las obligaciones tributarias. Al respecto, los títulos de deuda para la cancelación de deudas con contratistas y proveedores del Estado podrán ser utilizados por sus beneficiarios o tenedores legitimados para abonar las obligaciones vencidas y adeudadas al 29 de febrero de 2020 inclusive, cualquiera sea el estado en que se encuentren, correspondientes a:

a) Impuesto sobre los ingresos brutos -y demás fondos que se recauden

con el mismo-;

b) Impuesto de sellos;

c) Impuesto inmobiliario -y demás fondos que se recauden con el mismo-;

d) Impuesto a la propiedad automotor;

e) Impuesto a las embarcaciones;

f) Tasas retributivas de servicios,

g) Tasa de justicia;

h) Acreencias no tributarias y/o recursos cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, con excepción de aquellas acreencias provenientes de la gestión de cobro y recupero encomendadas por el Ministerio de Salud;

i) Multas de contribuyentes y/o responsables;

j) Obligaciones que correspondan a los agentes de retención, percepción y/o recaudación emergentes de su actuación en tal carácter, por el importe que habiendo omitido retener, percibir y/o recaudar, o el importe que, habiendo sido retenido, percibido y/o recaudado no las hubieran ingresado, luego de vencido

el plazo para hacerlo;

k) La deuda incluida en planes de facilidades de pago que se encuentren vigentes, en tanto el contribuyente solicite su cancelación en el marco de la norma de referencia

l) Multas impuestas por organismos y/o dependencias del Sector Público Provincial no Financiero;

m) Los honorarios y gastos devengados en ejecuciones fiscales y demás gestiones judiciales o extrajudiciales -incluido el proceso de carácter administrativo con control judicial- en el cobro de obligaciones tributarias, sus actualizaciones, recargos, intereses, multas y/u otros recursos y/o conceptos cuya recaudación y/o administración sean conferidas a la Dirección General de Rentas.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

## **PROVINCIA DE CORRIENTES**

**Resolución General 200/2020-DGR (B.O 30/04/2020) Régimen Especial de**

# Novedades provinciales

**Percepción del impuesto aplicable a las operaciones concertadas por internet. Resolución General 105/2012-DGR.**

En virtud de la Resolución General 105/2012, el cual estableció un Régimen Especial de Percepción del impuesto aplicable a las operaciones concertadas por internet, se modifica el Anexo I el cual contiene a los agentes de retención.

**Resolución General 201/2020-DGR (B.O 30/04/2020) Feria Fiscal Extraordinaria.**

Se extiende la Feria Fiscal Extraordinaria hasta el día 03 de mayo del año 2020, periodo en el cual los plazos procesales administrativos se encuentran suspendidos.

## PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

**Resolución 70/2020-ATER (B.O 29/04/2020) Plazos administrativos. Suspensión.**

Se dispone la suspensión de los plazos administrativos durante el período comprendido entre el 27 de abril y el 10 de mayo de 2020, inclusive, excepto los referidos a los procedimientos de

selección de los co-contratantes estatales bajo las leyes de Contabilidad y los plazos ordinarios concernientes al registro de documentación de mensura y certificaciones de las mismas que realiza esta Administradora Tributaria a través de la Dirección de Catastro.

## PROVINCIA DE JUJUY

**Ley 6162 (B.O 29/04/2020) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Reducción de los mínimos. Decreto 749/2020. Ratificación.**

Se ratifica el Decreto-Acuerdo 749/2020, el cual dispuso la reducción del 50% de los mínimos especiales para el 3° y 4° anticipo del Impuesto a los Ingresos Brutos y que, además, exceptuó por el mes de abril del corriente año, del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los Monotributistas, sujetos adheridos al régimen simplificado provincial del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, incorporados al Régimen de Monotributo Unificado.

**Resolución General 1563/2020-DGR (B.O 04/05/2020) Impuesto de Sellos. Cómputo de plazos.**

Se reanuda a partir del 6 de mayo de 2020

el cómputo de los plazos para abonar el Impuesto de Sellos de los instrumentos sujetos al mismo, los cuales se encontraban suspendidos desde el día 16 de marzo de 2020 por disposición de los artículos 1o de las Resoluciones Generales 1556/2020-DGR, 1557/2020-DGR y 1558/2020-DGR.

## PROVINCIA DE LA PAMPA

**Resolución General 16/2020-DGR (B.O 30/04/2020) Impuesto de Sellos y de las Tasas Retributivas de Servicios. Escribanos Públicos. Declaraciones Juradas. Presentación en término.**

Se consideran presentadas en término las Declaraciones Juradas realizadas por los Escribanos Públicos en su carácter de Agentes de Recaudación e Información del Impuesto de Sellos y de las Tasas Retributivas de Servicios Administrativos de la Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble en el marco de la Resolución General 38/2010-DGR, por los actos, contratos u operaciones que instrumenten mediante escrituras realizadas a partir del día 16 de Marzo de 2020 y hasta el día 12 de Abril de 2020, ambas fechas inclusive, tomando como fecha de presentación el día 13 de abril del

# Novedades provinciales

corriente.

**Decreto 702/2020 (B.O 30/04/2020)  
Régimen de Crédito Fiscal de  
Emergencia.**

Se dispone que podrán acceder al “Régimen de Crédito Fiscal de Emergencia”, aquellos contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que, al 31 de enero de 2020, desarrollen exclusivamente en la Provincia de La Pampa al menos alguna de las actividades detalladas en el Anexo que forma parte de la norma en comentario y hasta el límite de las obligaciones que generen las mismas, cuyo vencimiento opere durante el mes de abril de 2020.

Por otra parte, los créditos fiscales otorgados en el marco del Título IX de la Ley 3218 serán reembolsables por los beneficiarios en 12 cuotas mensuales y consecutivas, con una tasa de interés del 0%. El vencimiento de los mismos operará en conjunto con el de los anticipos mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tengan lugar a partir del 1 de enero de 2021 y en caso de incumplimiento devengarán el interés por pago fuera de término previsto en el Código Fiscal.

## PROVINCIA DE MENDOZA

**Resolución General 26/2020-ATM (B.O 30/04/2020) Días inhábiles  
administrativos.**

Se declaran inhábiles administrativos los días comprendidos entre el 27/04/2020 y el 10/05/2020, ambas fechas inclusive, sin perjuicio de la validez de los actos que efectivamente se realicen.

## PROVINCIA DE MISIONES

**Decreto 555/2020 (B.O 30/04/2020)  
Asuetos administrativos.**

Se declara asueto administrativo en el ámbito de la Administración Central, Entes Autárquicos y Organismos Descentralizados, los días 4, 5, 6, 7 y 8 de mayo de 2020, a los fines de que el personal cumpla con el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”. Asimismo, se suspenden los plazos y términos administrativos durante este período, siendo por ello considerados inhábiles los días antes mencionados.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Resolución General 20/2020-DGR (B.O 05/05/2020) Suspensión de términos y  
plazos administrativos.**

Se extiende la suspensión de los plazos en los trámites y recursos previstos hasta el día 8 de mayo inclusive del corriente año. Asimismo, se extiende hasta la fecha antes mencionada la excepción a los contribuyentes del Impuesto de Sellos a concurrir con los instrumentos gravados, luego de cancelada la obligación fiscal, a la Dirección General de Rentas.

## PROVINCIA DE RÍO NEGRO

**Resolución 383/2020-ART (B.O 04/05/2020) Impuesto sobre los  
Ingresos Brutos. Régimen General.  
Presentación y pago. Prórroga.**

Se prorroga la presentación y el pago de los anticipos 03/2020 y 04/2020, a aquellos contribuyentes Directos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos- Régimen General, para todos los dígitos verificadores del número de CUIT al 20/05/2020. Asimismo, se considera pagado en término los anticipos 03/2020 y 04/2020 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes incluidos en Convenio Multilateral para todos los dígitos verificadores del número de CUIT hasta el

# Novedades provinciales

20/05/2020 inclusive.

## PROVINCIA DE SALTA

**Decreto 272/2020 (B.O 04/05/2020)  
Régimen de regularización tributaria  
por deudas provinciales. Prórroga.**

Se prorroga el plazo para el acogimiento al Régimen Especial y Transitorio de Regularización de Deudas Provinciales, únicamente respecto de la regularización de obligaciones con origen en el Ministerio de Economía y Servicios Públicos, la que podrá realizarse hasta el 31 de agosto de 2020.

Por otra parte, se exime del Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente a los anticipos de abril, mayo y junio de 2020 a los establecimientos de salud de capital privado, que hayan sido afectados especialmente por el Ministerio de Salud Pública de Salta a la atención prioritaria de la pandemia del COVID-2019 de conformidad con el acto o contrato administrativo pertinente.

Además, se exime del pago del Impuesto de Sellos a toda garantía adicional a la prestada por el Fondo de Garantías Argentino (FoGAR), referida a contratos de

préstamo bancario y de mutuo dinerario otorgados por las entidades comprendidas, que tengan por destino exclusivo y específico la aplicación de los fondos prestados al pago de los sueldos del personal en relación de dependencia correspondientes a marzo y/o abril y/o mayo de 2020, cuyos tomadores o prestatarios sean empresas radicadas en la Provincia de Salta, que caractericen como “micro, pequeña y mediana empresa” y que no tengan por objeto ninguna de las actividades y/o servicios declarados esenciales en la emergencia sanitaria del COVID-2019.

Por último, este beneficio es transitorio y se extinguirá de pleno derecho el 30/6/2020.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

## PROVINCIA DE SAN LUIS

**Resolución General 19/2020-DPIP (B.O 01/05/2020) Cómputo de los plazos procesales.**

Se suspende desde el día 27 de abril de 2020 y hasta el 10 de mayo de 2020 inclusive, el cómputo de los plazos

procesales en todas las actuaciones administrativas que tramitan ante la Dirección Provincial de Ingresos Públicos, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o que se cumplan.

Por otra parte, se prorroga por 30 días corridos el vencimiento de las cuotas de planes de pago conformados durante el mes de marzo 2020 y cuyo débito operaba el 30 de abril de 2020. Dicha prórroga afectará en forma consecutiva a todas las cuotas con vencimiento posterior al 30 de mayo de 2020. Asimismo, se prorroga por 60 días corridos el vencimiento de las cuotas de planes de pago conformados antes del 29 de febrero de 2020 y cuyo débito operaba el 31 marzo de 2020. Dicha prórroga afectará en forma consecutiva a todas las cuotas con vencimiento posterior al 30 de mayo de 2020.

## PROVINCIA DE SANTA FE

**Decreto 368/2020 (B.O 30/04/2020)  
Régimen de Regularización Tributaria.  
Prórroga.**

Se prorroga, hasta el día 3 de junio de 2020, el plazo para el acogimiento al Régimen de Regularización Tributaria para deudas devengadas hasta el 30 de

# Novedades provinciales

noviembre de 2019.

## PROVINCIA DE TUCUMÁN

Ley 9236 (B.O 05/05/2020) Régimen excepcional de facilidades de pago.  
Ley 8873. Restablecimiento de la vigencia.

Se reestablece hasta el 30 de junio de 2020 la vigencia de la Ley 8873, la cual establece para poder acceder al Régimen Excepcional de Facilidades de Pago es condición necesaria que las obligaciones tributarias estén abonadas y cumplidas en tiempo y forma hasta sus respectivos vencimientos.

Decreto 787/2020 (B.O 06/05/2020)  
Impuesto de Sellos. Créditos a Tasas Cero. Alícuota 0%.

Se establece en el Impuesto de Sellos, hasta el 29 de mayo de 2020 inclusive, la alícuota del 0% para las financiaciones en pesos "Créditos a Tasa Cero" previstas en el Decreto Nacional 332/2020 y sus modificatorios, otorgadas por las Entidades Financieras.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 67/2020-DGR (B.O 06/05/2020) Obligaciones Tributarias. Calendario Impositivo 2020.  
Resolución General 111/2019-DGR. Prórroga.

En virtud de la Resolución General 111/2019-DGR la cual dispuso el Calendario Impositivo 2020, se prorroga el vencimiento de la declaración jurada anual Formulario CM05, correspondiente al período fiscal 2019, hasta el 30 de junio de 2020.



# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE CHACO

**Resolución General 2024/2020-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Especial de Percepción. Operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas o perfeccionadas electrónicamente.**

Se establece un Régimen Especial de Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las operaciones de venta o subasta de bienes, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios, concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios de comercio electrónico disponibles en Internet, independientemente de la forma de instrumentación y modalidad que se adopte a tal fin. Al respecto, se determina que quedan obligados a actuar como agentes de percepción por las operaciones antes mencionadas, los sujetos que sean titulares y/o administradores de sitios o portales virtuales o portales de Internet, designados mediante el Anexo I de la norma en comentario y los que se designen posteriormente mediante resolución interna dictada al efecto.

Por otra parte, serán pasibles del régimen de percepción los sujetos que vendan

bienes y/o resulten locadores y/o prestadores de obras y/o servicios, que:

- a) Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia del Chaco.
- b) Se encuentren encuadrados en las normas del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta registrada en la jurisdicción de la Provincia del Chaco.
- c) No acrediten su condición de inscriptos, de no alcanzados y/o exentos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia del Chaco y tengan domicilio real o legal o ejerzan su actividad económica en la misma y realicen en forma habitual, frecuente o reiterada, las operaciones indicadas anteriormente.

Por último, se dispone que para la determinación del monto de la percepción corresponderá aplicar las siguientes alícuotas:

- a) Sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de la Provincia del Chaco: 2,5%.
- b) Sujetos encuadrados en las normas

del Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia del Chaco: 1,5%.

- c) Sujetos comprendidos en el inciso c) y d) del artículo 3: 3,5%.

Vigencia: A partir del 1 de junio de 2020, inclusive, correspondiendo que los agentes de percepción incluidos en Anexo I actúen como tales por las operaciones cuya concertación o perfeccionamiento por vía electrónica se produzca a partir de la citada fecha.

**Resolución General 2025/2020-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos y su Adicional 10%. Presentación de las Declaraciones Juradas. Pago de anticipos.**

Se establece que, se consideran cumplidas en término las presentaciones de las Declaraciones Juradas y los pagos del anticipo correspondiente al mes de marzo de 2020, para los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Adicional 10% (Ley No 666 K) y para los contribuyentes del Fondo para Salud Pública, generadas hasta las fechas que se consignan a continuación:

- 1.- CUIT terminados en 0 al 4: Fecha de

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

vencimiento 11 de mayo de 2020.

2.- CUIT terminados en 5 al 9: Fecha de vencimiento 12 de mayo de 2020.

**Resolución General 2026/2020-ATP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Anticipos. Vencimiento.**

Se establece que el vencimiento para el pago de los anticipos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% (Ley 666 K) – Form. SI 2505-, generados en el mes de mayo de 2020, operará según las fechas que se encuentran consignadas en la norma en comentario.

## PROVINCIA DE CORRIENTES

**Decreto 666/2020. Obligaciones tributarias. Prórroga de vencimientos.**

Se prorroga la fecha de vencimiento prevista para las declaraciones juradas mensuales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, correspondientes al mes de marzo del ejercicio fiscal 2020, de aquellos contribuyentes que en el mes de enero del presente ejercicio fiscal hubieran tenido una facturación igual o inferior a dos millones de pesos (\$2.000.000), los que se registrarán por las fechas de vencimientos que

se detallan en la norma en comentario. Al respecto, esto será de aplicación para contribuyentes locales y de convenio multilateral. Para éstos últimos, el importe de facturación a considerar será la base imponible atribuida a la jurisdicción Corrientes.

Por otra parte, se prorrogan los vencimientos de pago de los contribuyentes del Régimen Especial de Tributación, correspondientes al mes de marzo del ejercicio fiscal 2020.

Por último, se prorrogan los vencimientos del Impuesto Inmobiliario Rural del ejercicio fiscal 2020, de aquellos contribuyentes que tributen por una superficie inferior a mil hectáreas (1000Ha), calculada por la sumatoria de todas las partidas que pertenezcan al/a los mismo/s titular/es, se registrarán por las fechas de vencimientos que se detallan en la norma de referencia.

## PROVINCIA DE FORMOSA

**Resolución General 25/2020-DGR. Feria Administrativa.**

Se prorroga la Feria Administrativa hasta el día 10/05/2020 inclusive.

## PROVINCIA DE NEUQUÉN

**Resolución 131/2020-DGR. Impuesto de Sellos. Actos y/o Contratos instrumentados.**

Se establece que las obligaciones de pago del Impuesto de Sellos derivadas de los Actos y/o Contratos instrumentados, cuyos vencimientos operaron desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta el día 20 de abril del 2020 inclusive, se considerarán canceladas en término sin generación de intereses y/o recargos hasta el día 08 de mayo del presente año.

Asimismo, se dispone que las sumas retenidas en concepto de Impuesto de Sellos, por los Registros Seccionales Nacionales de la Propiedad Automotor derivadas de Actos y/o Contratos que hubiere intervenido en el ejercicio de sus funciones, cuyos vencimientos operaron desde el día 17 de marzo de 2020 y hasta el día 20 de abril de 2020 inclusive, se considerarán ingresadas al Fisco en término, sin generación de intereses y/o recargos, hasta el día 08 de Mayo del corriente año.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

# Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

## PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 24/2020-API.  
Régimen de Regularización Tributaria  
del impuesto especial.

Se dispone el procedimiento mediante el cual los contribuyentes y/o responsables podrán realizar la declaración voluntaria y excepcional de bienes y al mismo tiempo, de corresponder, realizar el pago del impuesto especial en el marco del Régimen de Regularización Tributaria. Asimismo, el impuesto especial que se regularice durante la vigencia del Régimen de Regularización Tributaria será calculado con el interés simple mensual del 2%.

Por último, para el acogimiento al Régimen antes mencionado, los contribuyentes y/o responsables deberán ingresar en el sitio [www.santafe.gov.ar/api](http://www.santafe.gov.ar/api) - Destacados - "Régimen de Regularización Tributaria" ir al link 7. Ley 13582 Declaración voluntaria y excepcional de bienes - Trámite: Ley 13582 Declaración voluntaria y excepcional de bienes.

## PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 30/2020-DGR.  
Guías electrónicas de productos

primarios en tránsito. Prórroga.


Se prorroga hasta el día 15 de mayo de 2020, el sistema de emisión electrónico y manual de las Guías de productos en tránsito establecido por la Resolución General 29/2019-DGR.



Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante "PwC Argentina", cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando "Flash Impositivo" y "PwC Argentina" exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de "PwC Argentina". "PwC Argentina" no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

"PwC Argentina" garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a [datospersonales@ar.pwc.com](mailto:datospersonales@ar.pwc.com). o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.

 @PwC\_Argentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /PwCArentina

 /pwcargentina